

INSTRUCCIONES DE 15 JULIO DE 2015 COMPLEMENTARIAS A LAS INSTRUCCIONES DE 30 DE JUNIO DE 2014 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN SOBRE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RECONOCIMIENTO PROFESIONAL DEL PROFESORADO RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO DEL PROFESORADO PARTICIPANTE EN LOS MISMOS.

Con fecha 30 de junio de 2014 se dictaron por la Secretaría General de Educación las Instrucciones sobre programas educativos y reconocimiento profesional del profesorado responsable de la coordinación de programas educativos en centros docentes públicos, así como del profesorado participante en los mismos.

Los programas educativos vigentes en el curso 2013/2014 y los desarrollados con anterioridad, se contemplaban en los Anexos I y II respecto a su clasificación en niveles y reconocimiento profesional.

La Instrucción Décima, en su párrafo 3º, determina que "los programas educativos creados con posterioridad a la publicación de las presentes Instrucciones se regirán por las mismas".

La permanente evolución de la realidad social supone la adaptación de la oferta de programas educativos que esta Consejería anualmente pone a disposición de los centros docentes, a las necesidades de la comunidad educativa, lo que obliga a desarrollar algunos aspectos de las citadas Instrucciones

En consecuencia, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en ejercicio de las competencias que le otorga el Decreto 207/2015 de 14 de julio, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Al inicio de cada curso escolar se publicará, por el órgano competente, la oferta de programas educativos, con indicación de su clasificación, que se regirán por las Instrucciones de 30 de junio de 2014.

SEGUNDA.- La oferta de programas educativos para el curso 2015/2016 es la que se recoge en el Anexo que acompaña a estas Instrucciones Complementarias.

Sevilla, a 15 de julio de 2015

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Guadalupe Fernández Rubio



